

421

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 13 OCT 2023

Expediente No. 2020-00231.

1. Se le indica a la abogada Martha Cecilia Osorio Londoño que en el numeral 1 de la providencia fechada el 28 de abril de 2023, se le reconoció personería como apoderada de los demandantes Andres Chaparro Aguilar, Edgar Villanueva Taborda, José Noel Peña, Gloria Inés de la Concepción, Carlos Julio Campos, Edgar Julio Anzola, Álvaro Sánchez Aragón, Blanca Delfina Jiménez Melo y Eduviges Abaunza Pinzón.

Lo anterior teniendo en cuenta que, nuevamente allegó poderes especiales de las referidas personas.

2. Se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Osorio Londoño para que actúe como apoderada judicial de Diana Paola Baquero y Magola Velásquez Rodríguez, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fl. 406 y 418).

Entiéndase revocado el poder otorgado por las referidas personas a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez.

3. Se le reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Osorio Londoño como apoderada judicial de Gustavo Forero Cárdenas, Emilce Melo, Reinaldo Trujillo, Doris Ana Rubiano Rodríguez, Flor Miriam Moreno de Mora, Blanca Dory Álzate Alzate, María Elsa López Perez, María Eva Pinzón, María Lucinda Sánchez, Mercedes Mendoza, Olga Sepúlveda Cárdenas, Pedro Iván Pineda, Rosalía Velandia Poches.

Se le previene a la referida abogada que frente a las anteriores personas se declaró la terminación del proceso tal y conforme se aprecia en la providencia fechada el 28 de abril de 2023 (fl. 401).

4. Previo a reconocer personería a la abogada Martha Cecilia Osorio Londoño en relación a los demandantes Ramón Polanco, María Imelda Devia Mejía, Pilar Parra de Estrada, Yina Margarita Acevedo Bastidas, José Jeremías Rojas Pulido, María del Carmen Peña López, Lida Esperanza Varón, Luz Herminda Cárdenas Calderón, Luz Marina Melo, Margarita Valencia de Martínez y María Blanca Rosa Fetecua; alléguese los poderes debidamente suscritos y con el contenido de la especificación del mandato. Téngase en

cuenta que algunos de los poderes adolecen de firma y el resto no contiene el cuerpo del mandato.

5. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, acredite el diligenciamiento de los oficios No. 1283, 1284, 1285, 1286, (fl. 138 a 145) y 973 (fl. 403) dirigidos respectivamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala de lo Civil
Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 068 Fecha 17 OCT 2023

El Secretario(a),



